

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 25
  - Borradores 147
  - Elementos enviados
  - Elementos eliminados 85
  - Correo no deseado 698
  - Archivo
  - Notas
  - CAPACITACIONES 11
  - CIRCULARES
  - CONSEJO SECCIONAL
  - CONSTANCIAS NOTIFIC...
  - CORTE SUPREMA DE JU...
  - CORTE SUPREMA LABO...
  - DEMANDAS NUEVAS
  - DR. CARLOS TABOADA
  - Elementos detectados
  - Elementos infectados
  - EXPEDIENTES FACTOR ...
  - Historial de conversacio...
  - Infected Items
  - INFORMACION IMPORT...
  - Informacion interes
  - INSOLVENCIA
  - JUZGADOS RESTITUCIO...
  - MEMORIALES
  - MEMORIALES DICIEMB...
  - MEMORIALES NOVIEM...
  - MEMORIALES OCTUBR...
  - OFICINA JUDICIAL 3
  - PENDIENTES RESPOND...
  - PROCESOS SEGUNDA I...
  - RADICACION CORTE C...
  - RELATORIA TRIBUNAL S...
  - RESPUESTAS ACCION D...
  - SALA CIVIL
  - SALA LABORAL

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO DE LA CONTESTACIÓN Rad. 051543112001 2022 00020 00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de marce.lombanaet@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ML Marcela Lombana <marce.lombanaet@gmail.com> Mié 23/03/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia

Buenas tardes. En archivos adjuntos envío contestación de la demanda del asunto y escrito separado de excepciones previas con los correspondientes anexos, para el radicado del asunto.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES PRE...**

MARCELA LOMBANA ARIAS  
Apoderada parte demandada

Medellín, 23 de marzo de 2022

Doctor  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
Juez Civil Laboral de Caucasia  
Email: [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>Verbal-Restitución de Tenencia</b>
<b>Demandante:</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
<b>Demandado:</b>	OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 2022 00020 00
<b>Asunto:</b>	EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medellín, 23 de marzo de 2022

Doctor  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
Juez Civil Laboral de Caucasia  
Email: [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>Verbal-Restitución de Tenencia</b>
<b>Demandante:</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
<b>Demandado:</b>	OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 2022 00020 00
<b>Asunto:</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

Medellín, 23 de marzo de 2022

Doctor  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
Juez Civil Laboral de Caucaasia  
Email: [jctcoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctcoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>Verbal-Restitución de Tenencia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05154 31 12 001 2022 00020 00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>

Respetado Doctor Edgar Alfonso,

**GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del señor **OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS**, me permito interponer **EXCEPCIONES PREVIAS** en escrito separado de la contestación de la demanda.

En el caso a estudio, se configuran las excepciones previas que paso a explicar, que no permiten la continuación de la demanda y por las que también se interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio:

**1. PLEITO PENDIENTE:**

Desde el 14 de julio de 2018 se presentó ante el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín **INCIDENTE DE LAVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, impuestas en audiencia pública de control de garantías celebrada el 29 de agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, sobre los predios que conforman las Fincas

Carrera 43 A N° 14-27, Oficina 401, Edificio Colinas del Poblado-Medellín  
Celular: 3146558404  
Email: [marce.lombanaet@gmail.com](mailto:marce.lombanaet@gmail.com)

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

Guaimaral y El Tesoro, identificados de la siguiente manera: parcela 8 o Ucrania-identificada con el FMI No. 015-30687, parcela 2 o El Jardín-identificado con el FMI No. 015-43980, parcela 4 o Buenos Aires-identificado con el FMI No. 015-34819, Finca Casa Loma-identificada con el FMI No. 015-15936, parcela 6 o Los Cedritos-identificado con el FMI No. 015-31224, parcela 7 o La Florida-identificado con el FMI No. 015-38994, lote de terreno El Guamo-identificado con el FMI No. 015-45814 y parcela 9 o Monterrey-identificado con el FMI No. 015-34821. El Magistrado de Justicia y Paz decidió el incidente y se presentó recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, recurso que a la fecha se encuentra pendiente de decisión, por lo que es claro que se configura la excepción de pleito pendiente, ya que el proceso principal es el de extinción de dominio que se tramita ante la Jurisdicción Especial de Justicia Transicional Conocida como Justicia y Paz.

Por otra parte, el 21 de noviembre de 2017 la Fiscalía Seccional 161 adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, Subunidad de Bienes, realizó diligencia de secuestro de los bienes inmuebles propiedad del señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS. En esa misma fecha y diligencia, el señor OMAR ADOLFO Y SU FAMILIA, presentaron oposición a la diligencia de entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de Víctimas por violación al debido proceso, petición que a la fecha no ha sido resuelta.

Adicionalmente, el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS ha presentado directamente varias peticiones al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS manifestando su intención de suscribir contrato de arrendamiento sobre los inmuebles de su propiedad, sin embargo, ha solicitado fijar un canon de arrendamiento acorde con la situación de orden público en el Municipio de Tarazá donde se encuentra ubicada la Finca Guaimaral, ya que los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales y la fuerza pública se han intensificado, lo que lo deja en una situación de desventaja porque esto hace que la producción de la finca disminuya mucho, así como los ingresos que genera, aumentando los gastos que permanentemente se deben hacer e insiste en que su capacidad económica para pagar un canon no supera los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mensuales, lo que quiere decir, que el canon de arrendamiento se encuentra en acuerdo en la vía administrativa ante el Fondo, a la espera de la estimación objetiva del mismo, sin que se hubieran resuelto algunas de las peticiones presentadas.

Lo anterior, me lleva a solicitar que la excepción de pleito pendiente sea decretada por encontrarse configurada y porque además, una decisión en una demanda como la que se adelanta ante su Despacho, podría ir en contravía de las decisiones que deben tomarse por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín y el Fondo para la Reparación Integral de las Víctimas,

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

ante los cuales el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS se encuentra actuando como propietario de los bienes con buena fe exenta de culpa y en esta condición, solicita que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo del dominio, así como el secuestro sobre los bienes de su propiedad; en consecuencia, se ordene la cancelación de las anotaciones correspondientes que se asentaron en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, que dan publicidad a las medidas cautelares decretadas y se COMUNIQUE MEDIANTE OFICIO AL SECUESTRE DESIGNADO FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, PARA QUE SE ABSTENGA DE INTERVENIR EN LA TENENCIA, ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LOS CITADOS BIENES. En lo que tiene que ver con el Fondo, como ya se indicó, se encuentra pendiente la decisión de la oposición a la diligencia de entrega del inmueble al Fondo para la Reparación de Víctimas por violación al debido proceso y la respuesta sobre las diferentes solicitudes referentes al canon de arrendamiento.

**2. FALTA DE JURISDICCIÓN POR SER UNA PROCESO QUE SE ADELANTA ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN (JURISDICCIÓN ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL CONOCIDA COMO JUSTICIA Y PAZ):**

De conformidad con lo establecido por la Ley 975 del 25 de julio de 2005, los procesos de extinción de dominio, serán tramitado por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a quienes les corresponde decidir todo lo que tenga que ver con los bienes involucrados en los mismos.

El proceso de extinción de dominio sobre los bienes de propiedad del señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS, se adelanta ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, razón por la cual, es allí donde deben tomarse todas las decisiones que tienen que ver con los bienes de propiedad de la familia COLORADO GARCÉS y en este sentido no es viable que asuntos que tienen que ver con los mismos se discutan en otra jurisdicción, en este caso, en la jurisdicción ordinaria como lo pretende la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, ya que las Salas de Justicia y Paz tienen un mandato específico y claro asignado por la Constitución y la Ley, por ser una Jurisdicción Especial de Justicia Transicional Conocida como Justicia y Paz.

Debe tenerse en cuenta la importancia de mantener la competencia de la Jurisdicción Especial de Justicia Transicional Conocida como Justicia y Paz en su calidad de juez permanente, respecto a todos los asuntos relacionados con los

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio, teniendo en cuenta que son las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial las que deben tomar decisiones sobre los mismos, para evitar arbitrariedades y violación de los derechos de las partes.

**3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Por dos razones:

1. Porque en la diligencia de secuestro que se realizó por delegación del Magistrado de Control de Garantías, se presentó una oposición por parte de los propietarios de los inmuebles, oposición que el delegado tenía que tramitar ante el Magistrado, sobre la cual hasta la fecha no hay ninguna decisión, lo que implica que en estricto derecho el Fondo aún no ha adquirido la calidad de secuestre, razón por la cual no tiene legitimación por activa para reclamar la restitución de estos inmuebles.
2. En segundo lugar, si en gracia de discusión, el Fondo se tiene como secuestre legítimo, también se encuentra configurada puesto que en la diligencia de secuestro el Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas dispuso que el señor OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS y la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS COLORADO GARCÉS ocuparían el inmueble mientras se firmaba el contrato de arrendamiento y para firmar este contrato, el Fondo lo debe proponer, fijando el canon acorde con su reglamentación interna, lo que hasta la fecha no ha sucedido, a pesar de que en reiteradas ocasiones se le ha solicitado por parte de los hermanos Colorado Garcés.

Se configura entonces una omisión por parte del Fondo, que se puede subsanar de una forma muy simple, fijando un canon de arrendamiento conforme a su misma normativa y suscribiendo este contrato con los propietarios legítimos del bien inmueble, que han demostrado hasta la saciedad que lo son. Esta clase de omisión de la administración no puede perjudicar al particular, no sólo porque no es un trato leal, sino también, porque es regla general del derecho que nadie puede alegar su propia culpa a su favor.

“PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA-Contenido y naturaleza.

*“Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia*

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

*de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que él mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación". (Sentencia T-122 de 2017 Corte Constitucional Colombiana).*

Se evidencia entonces un incumplimiento por parte del Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, lo que lo deja en una posición de parte incumplida, que no puede entonces alegar en su favor, por lo que se encuentra deslegitimado para actuar en la presente demanda.

**4. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE DICE ACTUAR EL DEMANDANTE, ESTO ES, COMO SECUESTRE:**

Toda vez que el demandante no probó la imposición de las medidas cautelares por parte de autoridad competente, no probó que esta lo hubiera nombrado secuestre, ni probó la delegación para la diligencia del secuestro, ni probó que se haya resuelto la oposición al secuestro.

Solicito respetuosamente decretar las excepciones propuestas, que enervan las pretensiones de la parte demandante.

**PRUEBAS:**

**TESTIMONIALES:**

Que se escuche la declaración del Doctor JORGE ELIÉCER BOLAÑOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.097.373, por haber sido el abogado que asistió a la familia COLORADO GARCÉS en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de noviembre de 2017 oponiéndose a la misma y por lo tanto, conoce lo que ha pasado con dicha oposición y conoce a la familia COLORADO, por lo que puede dar razón sobre la misma y hacer referencia a las excepciones propuestas.

El Doctor BOLAÑOS se localiza en la ciudad de Medellín, razón por la cual en caso de que la audiencia de testimonios deba practicarse de manera presencial, solicito comedidamente al Despacho COMISIONAR al Juzgado respectivo para que se adelante la diligencia en su lugar de residencia, a donde como apoderada haré comparecer el testigo debidamente.

GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS  
ABOGADA

---

**OFICIOS:**

Solicito se oficie al Magistrado de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Distrito Judicial de Medellín, Doctor OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, con la finalidad de que informe qué trámite se le dio a la oposición realizada por los señores OMAR ADOLFO Y TERESITA DEL NIÑO JESÚS COLORADO GARCÉS, a través de apoderado judicial el 21 de noviembre de 2017, dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 11-001-60-00253-2006-80018. En caso de que no se haya resuelto dicha oposición, deberá indicar las razones para no haberlo hecho.

Se oficie al Doctor JORGE ELIÉCER BOLAÑOS quien fue el abogado que asistió a la diligencia de secuestro el 21 de noviembre de 2017 y quien propuso la oposición con la finalidad de que informe qué trámite se le dio a la misma por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Distrito Judicial de Medellín. En caso de que no se haya resuelto dicha oposición, deberá indicar las razones para no haberlo hecho.

**ANEXOS:**

- Se aporta del avalúo comercial realizado al predio rural Finca Guaimaral en la vereda el Guaimaro del Municipio de Tarazá-Antioquia por el perito evaluador Eduardo Moreno Palacios.
- Se aporta copia del acta de la reunión llevada a cabo entre el Fondo de Reparación Integral a las Víctimas y la familia Colorado Garcés.
- Se aporta copia del correo electrónico del 16 de marzo de 2022 enviado por el señor ÓSCAR JAMES CORREDOR MONTENEGRO en su calidad de Funcionario del Fondo para la Reparación a las Víctimas en el que indica lo siguiente: *“Respetados señores muy buenos días. De acuerdo con los documentos adjuntos, me permito informar que, una vez revisados y verificados, es viable realizar el trámite para suscripción de los contratos de arrendamiento, ahora bien, es importante diligenciar completamente los formularios de solicitud de arrendamiento por cada predio, es decir, que esta documentación se debe organizar por bien inmueble.*

*Por otra parte, informamos que los valores de canon de arrendamiento se encuentran vencidos, razón por la cual estos costos se encuentran en actualización y ajustes técnicos con el fin de poder brindarles el valor de canon actualizado por cada predio, así ustedes pueden diligenciar los formularios con valor de canon actualizado y con el consecutivo asignado por*

**GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS**  
**ABOGADA**

---

*la entidad a cada bien, los cuales se brindaran por este medio una vez contemos con estos valores de arrendamiento con el fin de avanzar en la suscripción de los contratos de arrendamiento.*

*NOTA: Se adjunta Formulario solicitud de arrendamiento.*

*Estamos atentos a sus inquietudes.*

*Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes”*

- Copia del último derecho de petición enviado al Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, Doctor MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ el 12 de julio de 2021, que aún no ha obtenido respuesta.

Del señor Juez,

Atentamente,



**GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS**  
**C.C. N° 43.264.355 de Medellín**  
**T. P. N° 147.281 del C.S. de la J.**

RV: RESPUESTA RADICADO No. 202040128149481 OMAR ADOLFO Y TERESITA DEL NIÑOS JESÚS COLORADO GARCÉS

Oscar James Corredor Montenegro  
para mí, colomar, Luis, Carlos, Cristian, Rafael

mié, 16 mar, 11:26 (hace 7 días)

Respetados señores muy buenos días,

De acuerdo con los documentos adjuntos, me permito informar que, una vez revisados y verificados, es viable realizar el trámite para suscripción de los contratos de arrendamiento, ahora bien, es importante diligenciar completamente los formularios de solicitud de arrendamiento por cada predio, es decir, que esta documentación se debe organizar por bien inmueble.

Por otra parte, informamos que los valores de canon de arrendamiento se encuentran vencidos, razón por la cual estos costos se encuentran en actualización y ajustes técnicos con el fin de poder brindarles el valor de canon actualizado por cada predio, así ustedes pueden diligenciar los formularios con valor de canon actualizado y con el consecutivo asignado por la entidad a cada bien, los cuales se brindarán por este medio una vez contemos con estos valores de arrendamiento con el fin de avanzar en la suscripción de los contratos de arrendamiento.

**NOTA:** Se adjunta Formulario solicitud de arrendamiento.

Estamos atentos a sus inquietudes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

**OSCAR JAMES CORREDOR M.**  
Administrador de Empresas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas  
Tel: (1) 2965150 extensión 4282  
Carrera 85D No.46A-65 Piso 3

CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO

RESPUESTA FONDI... ANEXOS FAMILIA... FORMATO SOLICIT...

Marcela Lombana <marcel.lombanaet@gmail.com>  
para Oscar, Luis, Carlos, Cristian, Rafael, bcc: colomar, bcc: adriana

18 mar 2022, 10:56 (hace 5 días)

Buenos días,

En archivos adjuntos enviamos la documentación para la suscripción de los contratos de arrendamiento, de conformidad con lo solicitado en correo del 16 de marzo de 2022, esperando cumplir con esto lo requerido.

**Las notificaciones sobre esta petición las recibiremos a través del correo electrónico:**

[marcel.lombanaet@gmail.com](mailto:marcel.lombanaet@gmail.com)

Quedamos atentos.

**DOCUMENTACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS S...**  
OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS  
TERESITA DEL NIÑOS JESÚS COLORADO GARCÉS